



Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora

En la Ciudad de México siendo las 12:15 horas del día lunes 30 de octubre de 2023, se reunieron por videoconferencia las y los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Atendiendo a la convocatoria suscrita por el Titular de la Unidad de Transparencia, se contó con la asistencia de las siguientes personas:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN QUÓRUM LEGAL

Con la presencia de quienes a continuación se indica, se determinó el quórum legal y se dio inicio a la Segunda Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Instituto Mora.

Table with 2 columns: Name and Position. Includes Mtro. Alejandro López Mercado (Titular de la Unidad de Transparencia), Lic. Leopoldo Riva Palacio Martínez (Integrante Titular), Lic. Guillermo Montiel Pérez (Secretario Técnico), Dra. María José Garrido Aspero (Integrante Titular), Dra. Lucrecia Infante Vargas (Integrante Titular), Mtro. Domingo López Hernández (Integrante Titular), Lic. Luis Emilio Gutiérrez Aguayo (Invitado), and Lic. Ernesto Quezada Sevilla (Invitado).

2. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

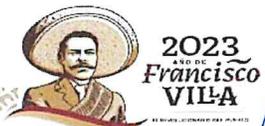
- 1. Lista de asistencia.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso, la autorización de la clasificación de datos personales en el llenado de algunos campos correspondientes a la fracción XXXII- Padrón de Proveedores y Contratistas del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su publicación.

Acuerdo CT/01/2daExt/2023. Los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad el Orden del Día de la Segunda Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia.

3. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, LA AUTORIZACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL LLENADO DE ALGUNOS CAMPOS CORRESPONDIENTES A LA FRACCIÓN XXXII- PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SU PUBLICACIÓN.

RESULTANDOS

PRIMERO. Publicación del Padrón de Proveedores y Contratistas en el Sistema Portal de Obligaciones de Transparencia.







40. Hipervínculo Registro Proveedores Contratistas, en su caso
41. Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados
42. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información
43. Fecha de validación
44. Fecha de actualización
45. Nota.

**SEGUNDO. Solicitud para la clasificación de información correspondiente a la fracción XXXII, Padrón de Proveedores y Contratistas.**

Mediante correo electrónico de fecha martes 03 de octubre de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas, solicitó al Comité de Transparencia, la clasificación de información correspondiente a la fracción XXXII, **Padrón de Proveedores y Contratistas**, por contener información confidencial (*domicilio fiscal que contiene tipo de vialidad, nombre de la vialidad, número exterior, número interior, tipo de asentamiento, nombre del asentamiento, clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la Entidad Federativa, Entidad Federativa y código postal e información de contacto como teléfono de contacto representante legal de la empresa, correo electrónico representante legal en su caso, teléfono oficial del proveedor o contratista y correo electrónico comercial del proveedor o contratista*), en los siguientes términos:

*(...) con la finalidad de salvaguardar la integridad de estas personas, se pone a consideración de esa Unidad de Transparencia el siguiente texto para fundar y motivar la omisión de algunos campos solicitados en el Portal de Transparencia tratándose de Proveedores Personas Físicas, que proporcionan sus servicios al Instituto Mora:*

*“No se llenaron los campos correspondientes al domicilio fiscal de las personas físicas que fungen como proveedoras para el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora (Registro Federal de Contribuyente (RFC), tipo de vialidad, nombre de la vialidad, número exterior, número interior, tipo de asentamiento, nombre del asentamiento, clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la Entidad Federativa, Entidad Federativa y código postal) así como los campos relacionados con su información de contacto (teléfono de contacto representante legal de la empresa, correo electrónico representante legal en su caso, teléfono oficial del proveedor o contratista y correo electrónico comercial del proveedor o contratista) ya que esta información ha sido clasificada como reservada y confidencial en términos de los artículos 113, fracción V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) por tratarse de datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, cuya divulgación podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de sus titulares toda vez que son medios a través de los cuales se puede identificar, localizar y comunicarse con ellos, exponiéndolos a vulneraciones graves y peligrosas de su privacidad a través del mal uso de su información por parte de terceros, como ocurre en los casos de extorsión.*

*Por otra parte, no se llenó el campo de RFC ya que, de conformidad con el criterio SO/019/2017\* del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se trata de una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, de forma que debe clasificarse en términos del artículo 116 de la LGTAIP como un dato personal de carácter confidencial.”*





CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con

los artículos 6°, Apartado A fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44 fracción II, 103, 106 fracción III, 113, fracción V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 65 fracción II, 98 fracción III, 102, 108, 113 fracciones I y III, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral décimo segundo, fracción VIII, de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

1. Análisis del Marco Jurídico Nacional aplicable a la información confidencial.

Asimismo, dado que lo solicitado por la Dirección de Administración y Finanzas, se refiere a la clasificación información confidencial, resulta necesario realizar el estudio del marco constitucional aplicable a esta excepción del derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en el artículo 6°, apartado A, fracciones I y II, de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

"Artículo 6° ...

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de/os Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.**

(...)

II. **La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con la excepción que fijen las leyes**

(...)"

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, apartado A, fracción I, la información podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, y en los términos que fijen las leyes; en el caso de la fracción II, la información a que se refiere la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos que fijen las leyes.

Respecto del marco legal aplicable al tema de información confidencial, se debe considerar lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se transcriben a continuación:

Le y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten /os particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por /as leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultado para ello."

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

**Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**

**Décimo segundo.** Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

VIII. Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 113 de la Ley General deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada, (...)"

**2. Información Clasificada como Confidencial.**

**Análisis de la clasificación.**

Al respecto, la unidad administrativa encargada de generar y publicar la información y el Comité de Transparencia consideran que se clasifica como **información confidencial** de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cualquier **información que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable**, en la que queda comprendida la contenida en el artículo, 70 fracción XXXII, **Padrón de Proveedores y Contratistas, de la Ley General de Transparencia.**

En el caso concreto, este Comité advierte que no existe consentimiento por parte de los particulares titulares de la información confidencial ni de su representante, para la difusión de la misma, conforme al artículo 116 de la



Handwritten blue ink signatures and initials on the right margin.



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, este Comité concluye que se clasifica como información confidencial, los campos de la fracción XXXII, correspondientes al domicilio fiscal de las personas físicas que fungen como proveedoras para el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora (tipo de vialidad, nombre de la vialidad, número exterior, número interior, tipo de asentamiento, nombre del asentamiento, clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la Entidad Federativa, Entidad Federativa y código postal) así como los campos relacionados con su información de contacto (teléfono de contacto representante legal de la empresa, correo electrónico representante legal en su caso, teléfono oficial del proveedor o contratista y correo electrónico comercial del proveedor o contratista), toda vez que dichos datos de carácter personal confidencial, al hacerlos públicos, podrían vulnerar o dañar la intimidad del individuo y el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, no cuenta con el consentimiento de los titulares para su difusión.

**3. Prueba de daño.**

En relación con la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 103 y 104, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que si bien es cierto que a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6, apartado A, fracción 1, Constitucional, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, también lo es que existen determinadas restricciones al respecto, mismas que refieren a la información reservada y a la información confidencial.

En este orden de ideas, la divulgación de información confidencial, representa un riesgo real a la protección de datos personales y aquella información que los particulares entreguen a los sujetos obligados con carácter de confidencial, ya que dar a conocer la misma sin contar con el consentimiento de sus titulares, conllevaría una afectación al derecho de protección de sus datos personales.

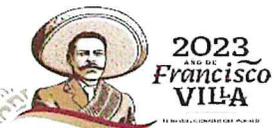
La restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información tiene sustento en el artículo 6, apartado A, fracciones I y II constitucional, 116 de la citada Ley General y 113 de la aludida Ley Federal.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se tiene que la restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo la protección de la información de los particulares y aquella que los particulares entregan a los sujetos obligados con carácter de confidencial.

Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la protección de la información de los particulares, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la información relacionada con los datos personales y la vida privada de los particulares, la cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.

Este Comité concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información en comento, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su confidencialidad, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho a la privacidad.

**Acuerdo CT/02/2daExt/2023.** Por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, acordaron que con fundamento en el artículo 65 fracción II y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 44 fracción de II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, se confirma la clasificación confidencial propuesta por la Dirección de Administración y Finanzas, referente a datos



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



personales (*Registro Federal de Contribuyente (RFC), domicilio fiscal que contiene tipo de vialidad, nombre de la vialidad, número exterior, número interior, tipo de asentamiento, nombre del asentamiento, clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la Entidad Federativa, Entidad Federativa y código postal e información de contacto como teléfono de contacto representante legal de la empresa, correo electrónico representante legal en su caso, teléfono oficial del proveedor o contratista y correo electrónico comercial del proveedor o contratista*) de la fracción XXXII- Padrón de Proveedores y Contratistas del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su publicación, de los años 2021,2022, 2023 y subsecuentes.

Sin otro asunto que hacer constar en esta reunión del Comité de Transparencia del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, se acordó dar por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria de 2023, siendo las 12:40 horas del mismo día de su inicio.

Firman para constancia y efectos correspondientes:

**Mtro. Alejandro López Mercado**  
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario General

**Lic. Leopoldo Riva Palacio Martínez**  
Integrante Titular del Comité de Transparencia y Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mora

**Lic. Guillermo Montiel Pérez**  
Secretario Técnico y Coordinador de Archivos de Concentración

**Mtro. Domingo López Hernández**  
Integrante Titular del Comité de Transparencia y Director de Administración y Finanzas

**Dra. María José Garrido Aspero**  
Integrante Titular del Comité de Transparencia y Dirección de Docencia

**Dra. Lucrecia Infante Vargas**  
Integrante Titular del Comité de Transparencia y Dirección Académica

**Lic. Luis Emilio Gutiérrez Aguayo**  
Jefe del Departamento de Organización e Información

**Lic. Ernesto Quezada Sevilla**  
Representante del Departamento de Organización e Información



